



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, Septiembre diecinueve (19) de dos mil trece (2013).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación No. 70001 – 33 – 33- 002 – 2013 -00206-00

Demandante: *Víctor Lino Beleño Pérez*

CC No. 7.884.749

Demandado: *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- “CREMIL”*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona la inadmisión de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control –art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia –art. 170 ibídem- para que,

- Razone la cuantía, conforme al Art. 157 inc 1º final-Ley 1437 de 2011, puesto que la parte actora, se limitó en señalar un valor aproximado de las diferencias entre la mesada pagada al demandante y la que a su juicio a debido recibir, sin exponer la operación aritmética que los ocasionó, ni los ítems que hacen parte de ella, igualmente no señala los años dentro del período cobrado. De igual forma, se le recuerda que el Artículo en cita establece que no podrá prescindirse de la cuantía razonada so pretexto de renunciar al restablecimiento. Así mismo en esta Unidad Judicial se han presentado otros procesos con el mismo asunto con la liquidación respectiva de la cuantía.
- Se tiene al Dr. Edinson Orozco Caballero abogado titulado, portador de la T.P. N° 33.939 del C.S. de la J. y C.C. N° 7.480.960 como apoderado en los términos y extensiones de los poderes conferidos, encontrándose vigente su tarjeta profesional.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

NOTIFIQUESE,

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa

Gum